



CONVENIO DE COEDICIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INEHRM"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL **DR. FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA**; Y POR LA OTRA, **EL COLEGIO DE SAN LUIS A. C.**, EN LO SUCESIVO **"EL COLSAN"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL **DR. DAVID EDUARDO VÁZQUEZ SALGUERO**; A QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE DENOMINARÁN **"LAS PARTES"**, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara **"EL INEHRM"** que:

I.1. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Cultura de conformidad con el artículo 1º del *"DECRETO por el que modifican diversas disposiciones jurídicas del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de septiembre de 2023.

I.2. Tiene por objeto desarrollar y colaborar en la investigación, estudio y difusión de los procesos revolucionarios que han definido la historia de México, desde la etapa prehispánica hasta la época contemporánea, en el que debe considerar los orígenes de su resistencia y lucha por sus demandas, así como coadyuvar en la educación y enseñanza de la historia, y contribuir al rescate y conservación de materiales documentales, bibliográficos y gráficos que sean recopilados para su difusión. Entre sus atribuciones se encuentra: Elaborar y publicar trabajos de investigación sobre los principales acontecimientos de la historia de México que han forjado las identidades de la Nación mexicana; otorgar distinciones y estímulos a personas físicas y morales que se distingan en el campo del conocimiento histórico relacionado con la historia de México, crear contenido de la historia de México para su difusión en exposiciones, programas de radio, de televisión, redes sociales; coordinar o, en su caso, celebrar los convenios correspondientes con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con instituciones de educación, centros de investigación, entre otros; las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y las que le confieran otras disposiciones jurídicas.

I.3. El **Dr. Felipe Arturo Ávila Espinosa**, en su carácter de Director General, tiene facultad para suscribir el presente instrumento, de conformidad con su nombramiento de fecha 05 de octubre de 2019, suscrito por la Lic. Alejandra Frausto Guerrero, entonces Secretaria de

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



SC/INEHRM/COED/010/2024

Cultura; asimismo, cuenta con facultades para representar al Instituto conforme al artículo 6º fracción I y X del "DECRETO por el que modifican diversas disposiciones jurídicas del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México" publicado en Diario Oficial de la Federación el día 11 de septiembre de 2023.

I.4. Señala como su domicilio legal para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Plaza del Carmen número 27, colonia San Ángel, Álvaro Obregón, código postal 01000, Ciudad de México.

II. Declara "EL COLSAN" que:

II.1. Es una Asociación Civil de nacionalidad mexicana, con fines académicos y no lucrativos, constituida el 22 de enero de 1997, según consta en el acta número 2, Tomo 208 del Protocolo de la Notaría Pública Número 6 en la ciudad de San Luis Potosí, a cargo de la Lic. María Eugenia González Vega e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con el número 25787 a fojas 280 del tomo 307 de sociedades, poderes y comercios del 26 de febrero de 1997.

II.2. Es un Centro Público de Investigación coordinado por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, de tal suerte que de conformidad con el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas le corresponde el Registro número 1704122.

II.3. De acuerdo con lo que establece el Artículo 6º de sus Estatutos vigentes, tiene por objeto realizar investigaciones y construir nuevos conocimientos sobre los procesos sociales y culturales desde la perspectiva histórica y regional; formar investigadores, docentes, y profesionales especializados en las ciencias sociales y las humanidades; y participar en la construcción de una comunidad científica más numerosa y vigorosa para atender los desafíos de la integración nacional.

II.4. Su representante legal es el **Dr. David Eduardo Vázquez Salguero**, que con el carácter de Presidente cuenta con facultades las necesarias para suscribir el presente instrumento, con fundamento en lo que señala el artículo 36 de los Estatutos vigentes, así como, con el acta número dieciséis mil veinte (16020) del libro trecientos cuarenta y siete (347) constituida el 03 de abril de 2017, otorgada ante la fe de la Lic. María Eugenia González Vega, Titular de la Notaría Pública número 6 de la ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., e



inscrita en el registro público de la propiedad bajo el folio mercantil electrónico número 14669-1 del 25 de abril de 2012. Que el 28 de febrero de 2022 se ratificó su designación como Presidente y consta en el acta número diecisiete mil seiscientos treinta y cuatro (17634), del libro trecientos sesenta y uno (361), constituida el 30 de mayo de 2022, otorgada ante la fe de la Lic. María Eugenia González Vega Titular de la Notaría Pública número 6 de la ciudad de San Luis Potosí. S. L. P. e inscrita en el Instituto Registral y Catastral, bajo el folio mercantil electrónico número AC1-14669 del 28 de julio de 2022.

II.5. Para los efectos del cumplimiento del presente Contrato, designa como responsable de la coedición a la Dra. Estrella Ortega Enríquez, Titular de la Unidad de Publicaciones.

II.6. Para los fines y efectos que se deriven del presente Convenio de Coedición señala como su domicilio legal para recibir notificaciones el ubicado en Parque de Macul Número 155, Colinas del Parque, Código Postal 78294, San Luis Potosí, S.L.P. México.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen a la celebración y suscripción del presente Convenio de Coedición, manifestando que dichas facultades no les han sido modificadas o revocadas a la fecha de suscripción de este instrumento y expresan que en él no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar o invalidar su contenido, prevalece la buena fe, el orden público e interés general que les es inherente y les caracteriza a ambas partes.

III.2. Es su deseo celebrar el presente Convenio de Coedición para efectuar la primera edición electrónica de la obra titulada *Políticas educativas y prácticas en la educación rural en América Latina*, coordinada por Oresta López Pérez, Flávia Obino Corrêa Werle y Alba Nidia Triana.

III.3. Están en la mejor disposición de brindarse apoyo mutuo para lograr el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coedición y la consecución de las acciones y compromisos adquiridos en mérito del mismo.

III.4. Expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

[Handwritten signatures in blue ink]



C L Á U S U L A S

PRIMERA. EL OBJETO

"**LAS PARTES**" El objeto del presente consiste en establecer los términos y condiciones conforme a los cuales "**LAS PARTES**" se comprometen a aportar, de manera conjunta, sus esfuerzos y recursos para llevar a cabo la coedición de la primera edición electrónica de la obra titulada: "**Políticas educativas y prácticas en la educación rural en América Latina**", coordinada por Oresta López Pérez, Flávia Obino Corrêa Werle y Alba Nidia Triana; que en lo sucesivo se le denominará como "**LA OBRA**", y será realizada de conformidad con lo estipulado en el clausulado del presente instrumento.

SEGUNDA. DE LOS DERECHOS

"**EL INEHRM**" manifiesta que de conformidad con la autorización de las coordinadoras de "**LA OBRA**", mediante licencia de uso no exclusiva de fecha 20 de mayo de 2024, cuenta con la autorización para reproducirla, editarla, fijarla, publicarla, distribuirla y comercializarla para la primera edición electrónica; así como cualquier otro derecho contemplado en las leyes correspondientes del Derecho de Autor.

Al tratarse de una coedición, "**LAS PARTES**" comparten en un 50% cada uno, la titularidad y los derechos editoriales concedidos por las coordinadoras de "**LA OBRA**" para la primera edición electrónica.

"**LAS PARTES**" convienen que el archivo electrónico resultante de la edición objeto del presente instrumento jurídico queda sujeto a un régimen de copropiedad y sólo en calidad de depósito en las instalaciones del "**INEHRM**" permitiéndose su préstamo previa solicitud que por escrito realice cualquiera de ellas, sin que esto se afecte por la vigencia del presente convenio. "**LAS PARTES**" tendrán copias fieles de los archivos finales y se comprometen a la difusión de "**LA OBRA**" en los medios a su alcance.

Conforme a lo anterior es responsabilidad de "**LAS PARTES**" cualquier controversia que se suscite en materia de derechos de autor por la originalidad de "**LA OBRA**".

TERCERA. CARACTERÍSTICAS DE "LA OBRA"

La edición de "**LA OBRA**" contendrá en la portada e interiores el nombre completo y logotipo institucional de "**LAS PARTES**" en la misma proporción y cantidad. En la página legal, se



incluirá el número internacional normalizado de los coeditores (ISBN) de cada institución, la frase *Derechos Reservados* o su abreviatura D. R., seguida del símbolo © a favor de: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México/El Colegio de San Luis A.C.

CUARTA. DE LA EDICIÓN

La coedición de **"LA OBRA"** comprende la coordinación, cuidado editorial, corrección, formación, edición y diseño de **"LA OBRA"** en formato electrónico, y se asignará de acuerdo a las obligaciones establecidas en las Cláusulas Sexta y Séptima del presente Convenio de Coedición.

QUINTA. OBLIGACIONES DE "EL INEHRM"

Para el cumplimiento objeto del presente instrumento, **"EL INEHRM"** se obliga a:

- A) Hacerse cargo de la coordinación editorial, cuidado de edición, formación y diseño de la coedición de **"LA OBRA"**;
- B) Incluir en la edición de **"LA OBRA"** los logotipos, nombres y/o denominaciones, domicilios, directorio institucional e introducciones de **"LAS PARTES"** en la misma cantidad, tamaño y características tipográficas;
- C) Tramitar y obtener el Número Internacional Normalizado del Libro, ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 53 fracción IV de *la Ley Federal del Derecho de Autor*, y por los artículos 86, 87, 88, 93 al 97 del Reglamento de la citada norma; y
- D) Coadyuvar con **"EL COLSAN"** a fin de lograr la más amplia promoción de **"LA OBRA"** materia de este Convenio de Coedición y para ello, utilizará los distintos medios de difusión de los que dispone, misma que será gratuita y de libre descarga.

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top and a smaller one at the bottom right.



SEXTA. OBLIGACIONES DE "EL COLSAN"

Para el cumplimiento objeto del presente instrumento, "EL COLSAN" se obliga a:

- A) No celebrar contratos, convenios u otros actos jurídicos que tengan por objeto la edición, coedición, publicación, reproducción y la explotación de "LA OBRA", durante la vigencia del presente Convenio de Coedición;
- B) Entregar a "EL INEHRM" a la firma del presente Convenio: logotipos, nombres y/o denominaciones, domicilios, directorio institucional e introducciones que se requieran para la edición electrónica de "LA OBRA";
- C) Tramitar y obtener el Número Internacional Normalizado del Libro, ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 53 fracción IV de la *Ley Federal del Derecho de Autor*, y por los artículos 86, 87, 88, 93 al 97 del Reglamento de la citada norma; y
- D) Coadyuvar con "EL INEHRM" a fin de lograr la más amplia promoción de "LA OBRA" materia de este Convenio de Coedición y para ello, utilizará los distintos medios de difusión de los que dispone, misma que será gratuita y de libre descarga;

SEPTIMA. NUEVAS VERSIONES, EDICIONES IMPRESAS Y TRADUCCIONES

Las nuevas versiones físicas y/o electrónicas; ediciones impresas y traducciones de alguna parte o de la totalidad de "LA OBRA" objeto de este instrumento, serán motivo de otro Convenio, manifestando, en caso de que el presente instrumento continúe vigente, "LAS PARTES" podrán manifestar por escrito y con (30) treinta días naturales de anticipación, su intención de llevar a cabo la nueva versión, edición impresa o traducción de "LA OBRA", en su totalidad o bien de alguna (s) de ella (s). "LAS PARTES" podrán negociar con cualesquiera otra empresa editorial, nacional o extranjera, la traducción de alguna o de la totalidad de "LA OBRA" de manera total o parcial a cualquier otro idioma, así como la edición e impresión de las ediciones traducidas respectivas.



Instituto Nacional de
Estudios Históricos de las
Revoluciones de México



SC/INEHRM/COED/010/2024

OCTAVA. VIGENCIA

El presente Convenio de Coedición tendrá vigencia, para los trabajos de edición, a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de mayo de dos mil veinticinco.

NOVENA. DERECHO DE EXCLUSIVIDAD

“EL INEHRM” gozará del derecho de exclusividad sobre las características tipográficas y de diagramación efectuada para la edición electrónica de “LA OBRA”, en términos del artículo 126 de la *Ley Federal del Derecho de Autor*.

En ningún caso “LAS PARTES” podrán variar de modo alguno el contenido textual de “LA OBRA”, debiendo respetar el contenido literal de la misma, salvo el caso previsto por el artículo 46 de la *Ley Federal del Derecho de Autor*.

DÉCIMA. DE LA DIFUSIÓN

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento las faculta para llevar a cabo la difusión y distribución de “LA OBRA” en su edición en formato electrónico a través de internet en sus respectivas páginas oficiales.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente Convenio de Coedición podrá darse por terminado en forma anticipada, cuando así lo decidan de común acuerdo o por así convenir a los intereses de alguna de “LAS PARTES”, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna. La notificación para la terminación anticipada deberá efectuarse por escrito, dirigida a los representantes legales de “LAS PARTES”, con quince días hábiles de anticipación a la fecha que se proponga para la misma, procediendo de inmediato a la determinación de los compromisos pendientes de cumplir por cualquiera de éstas, para su liquidación dentro del plazo antes mencionado.

Por lo tanto, “LAS PARTES” se obligan a tomar las medidas necesarias para evitar perjuicios a la otra, y a terceros en el entendido que las acciones que se estén realizando no causen perjuicio alguno y se lleven a cabo hasta su conclusión, salvo pacto en contrario.

[Handwritten signatures in blue ink]



DÉCIMA SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN

De acuerdo a la cláusula cuarta de **"EL CONVENIO"** el presente Convenio de Coedición podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por **"LAS PARTES"** y previa solicitud de una de ellas con quince días de anticipación, las cuales deberán hacerlo constar por escrito y surtirán efecto a partir de la fecha de su firma a través de sus representantes debidamente autorizados.

"LAS PARTES" convienen en que únicamente se podrán adicionar o modificar las condiciones y términos establecidos en el presente instrumento legal, mediante la firma de un *adendum* o convenio adicional que se suscriba para tal efecto.

DÉCIMA TERCERA. DE LA CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES", guardarán confidencialidad respecto de la información que mutuamente se proporcione o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Coedición, de manera especial clasificada como confidencial o reservada en términos de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* y demás disposiciones aplicables a la materia, salvo que se cuente con previa autorización escrita de la parte que sea responsable de dicha información debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad, de conformidad con lo establecido por ley.

La obligación de reserva y/o confidencialidad prevista, no aplica respecto de aquella información o documento que por su naturaleza se encuentre o hubiere estado en el dominio público por algún motivo y que no constituya un acto y omisión de cualquiera de **"LAS PARTES"**, ni de sus consejeros, administradores, funcionarios, representantes, trabajadores, empleados y/o terceros con los que tenga alguna relación contractual y que tenga el carácter de pública, en términos de lo dispuesto por la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y demás disposiciones aplicables.



DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

“LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor pactando, asimismo, que las obligaciones y los derechos establecidos en este Convenio de Coedición podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que le dieron motivo.

DÉCIMA QUINTA. GESTORÍA

Para efecto de dotarle continuidad y agilidad a los efectos del presente documento, así como para la realización de las gestiones conducentes, “LAS PARTES” acuerdan designar a las siguientes personas:

- a) Por “EL COLSAN” queda designada la Dra. Estrella Ortega Enríquez, Titular de la Unidad de Publicaciones o la persona quien le sustituya en el cargo.
- b) Por “EI INEHRM” queda designada María de Lourdes Martínez Ocampo, Directora de Área Editorial o la persona quien le sustituya en el cargo.

DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES LABORALES

Las partes convienen en que el personal que ocupen por cada una para lograr el objeto del presente Convenio de Coedición se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social, toda vez que cada una de las partes cuenta con el personal necesario y elementos propios y suficientes para cumplir con sus obligaciones legales y contractuales en general y laborales en particular; por ende, cada una de las partes asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES

Cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente Convenio de Coedición será solucionada por “LAS PARTES” de común acuerdo.

En caso de no llegar a un acuerdo, para la interpretación, ejecución, cumplimiento y solución de controversias derivadas del presente instrumento, agotarán el procedimiento de avenencia establecido en los artículos 217 y 218 de la *Ley Federal del Derecho de Autor*, antes de someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes



con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Convenio de Coedición y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y fuerza legal, lo firman en cuatro tantos, de igual validez, al margen y al calce en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

POR "EL INEHRM"

POR "EL COLSAN"

DR. FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA
DIRECTOR GENERAL

DR. DAVID EDUARDO VÁZQUEZ
SALGUERO
PRESIDENTE

DRA. ESTRELLA ORTEGA ENRÍQUEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE
PUBLICACIONES.



ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COEDICIÓN NÚMERO **SC/INEHRM/COED/010/2024**; CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO Y EL COLEGIO DE SAN LUIS A.C., DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.